

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43028

Ref. Expediente N° SD2025/0040902

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 2 de mayo de 2025, Distribuciones Clinicas de la Costa S.A.S, presentó la solicitud de registro de la Marca Districlinicas CO (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 9223 de 13 de junio de 2025, se requirió a Distribuciones Clinicas de la Costa S.A.S para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara:

“1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es DISTRICLINICAS CO, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación DISTRICLINICAS CO. USTED ES NUESTRO PRIORIDAD, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es DISTRICLINICAS CO. USTED ES NUESTRO PRIORIDAD tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si, por el contrario, pretende proteger la denominación Districlinicas CO como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el petitorio se indica que se desea reivindicar los siguientes códigos:

- 1. Azul: RGB (56, 65, 114) CMYK (90, 86, 33, 1) #384172.*
- 2. Azul: RGB (61, 82, 122) CMYK (89, 75, 34, 1) #3D527A.*
- 3. Azul: RGB (102, 167, 186) CMYK (77, 9, 26, 0) #66A7BA*

En la etiqueta no son visibles todos los colores que se reivindican con los códigos y no coinciden con los que se observan en la etiqueta, y conforme a la modificación de la circular única relativa a la reivindicación de colores, si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido, deberá mencionar UNO exclusivamente y es su caso está usando tres (CMYK, RGB y #)

Ref. Expediente N° SD2025/0040902

Por lo siguiente, se le requiere para que:

*De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, párrafo primero: Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores como característica distintiva de la marca. Si desea reivindicar colores, sírvase indicarlos a través de su nombre (Por ejemplo: negro y blanco) o mediante un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), **deberá hacerlo usando un solo sistema** que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»).*

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 18 de junio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido en el numeral primero, ya que: La denominación señalada en la solicitud (*DISTRICLINICAS CO*) no coincide con la etiqueta aportada (*DISTRICLINICAS CO. USTED ES NUESTRO PRIORIDAD*) y la norma es muy clara en indicar que la denominación debe coincidir con la etiqueta lo que no sucede en este caso.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Distribuciones Clinicas de la Costa S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 11 de julio de 2025



Maria Juliana Pacheco Monroy
DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)

Ref. Expediente N° SD2025/0040902

